REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACTA DE AUDIENCIA

Radicaciones:	170014003007-2020-00302-00 y 170014003007-2020-00377-00
Proceso:	EJECUTIVOS
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS
Demandada:	JESSICA JULIANA RIOS GAÑAN

La Juez Séptima Civil Municipal de la ciudad declara iniciada la audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de noviembre de 2020, siendo las nueve (9:00) de la mañana

INTERVINIENTES

REP. LEGAL DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO c.c. 10.244.733; Dirección: Carrera 23 N° 25-24 Manizales, Caldas., Email: fergranada569@hotmail.com.

APODERADO DEMANDANTE: DR. JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ identificado con C.C. 10.249.904, T.P. 67.948 del C.S de la J, email: jfernando94@hotmail.com celular 3147919438.

DEMANDADA: JESSICA JULIANA RIOS GAÑAN Dirección: Calle 22 N° 24-11 Local 12 Centro Manizales, Caldas. email: camila.0521@hotmail.com

APODERADO DE LA DEMANDADA: DR. FRANCISCO JAVIER PINEDA. C.C. 10.222.022; T.P. 58.273; Dirección: Carrera 24 N° 33 – 19 Piso 3 Barrio Linares de Manizales, Caldas. Celular: 3218000016; Email: franjapi51@hotmail.com

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS:

Ninguno

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se instó a las partes para que propusieran fórmulas conciliatorias, para lo cual se dio un receso a la audiencia.

Después de un diálogo entre ellas se reanudó la audiencia y se llegó al siguiente acuerdo conciliatorio:

Pagará la demandada JESSICA JULIANA RIOS GAÑAN a la Cooperativa demandante COOPNALSERVIS a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para recibir, el monto total de **$3.000.000** pesos, que recoge el capital, intereses costas, gastos y demás pretensiones de ese proceso Ejecutivo con Radicado **170014003007-2020-00302-00.**

Así mismo pagará la demandada JESSICA JULIANA RIOS GAÑAN a la Cooperativa demandante COOPNALSERVIS a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para recibir, el monto total de **$1.500.000** pesos, que recoge el capital, intereses costas, gastos y demás pretensiones del proceso Ejecutivo con Radicado **170014003007-2020-00377-00.** Que se tramita en este mismo juzgado.

En total pagará la demandada la suma **$4.500.000**, con la finalidad de terminar los dos procesos antes indicados.

Cómo se paga:

La suma total de los **$4.500.000**, serán cancelados a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con los depósitos judiciales existentes para este proceso que ascienden a un total de $6.225.650, quedando excedentes para la demandada

Así mismo se levantarán las medidas cautelares existentes, consistentes en el embargo de salario y el embargo de los remanentes.

Se decretará la terminación de los dos procesos tanto este con Radicado, **170014003007-2020-00302-00** como el proceso Radicado **170014003007-2020-00377-00** que se tramita en este mismo juzgado.

Se conmina al apoderado de la parte demandante y al Representante legal de la demandante, para que hagan entrega de los originales de los Títulos Valores que fueron objeto de estos dos procesos, a la parte demandada.

El citado acuerdo queda grabado en la audiencia virtual que hace parte integrante de esta acta.

Siendo viable tal acuerdo conciliatorio, el Juzgado profiere el siguiente

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, recogido en precedencia, el cual recayó sobre la totalidad de las pretensiones debatidas tanto en este proceso con radicado **170014003007-2020-00302-00** como el proceso Radicado **170014003007-2020-00377-00** que se tramita en este mismo juzgado y las costas, acuerdo avalado de viva voz por el demandante y por la demandada. (Art. 66 Ley 446 de 1998 y art. 3 decreto 1818 de 1998 o estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes tanto en este proceso con Rad. **170014003007-2020-00302-00**, consistentes en el embargo del treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones sociales que la demandada, señora JESSICA JULIANA RIOS GAÑAN, devenga como empleada al servicio de la Cooperativa Cooprocal en esta ciudad; así como el embargo de los remanentes decretado en el

proceso Rad.**170014003007-2020-00377-00** el que surtió efectos para este proceso.

Por consiguiente se librará el oficio respectivo al pagador de la Cooperativa Cooprocal, sin ninguna advertencia de remanentes.

TERCERO: SE DISPONE la entrega al abogado de la parte demandante de la suma total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000)** de los depósitos judiciales existentes para este proceso, con lo que quedan canceladas las obligaciones conciliadas en ambos procesos tanto en el Radicado **170014003007-2020-00302-00** como en el proceso Radicado **170014003007-2020-00377-00.** El excedente en las retenciones y los dineros que en lo sucesivo llegaren serán devueltos a la parte demandada señora JESSICA JULIANA RIOS GAÑAN.

Para los efectos anteriores se librará el oficio respectivo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, a órdenes de quien se encuentran consignados los depósitos.

CUARTO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por pago total de la obligación demandada, tanto de este proceso con Radicado**170014003007-2020-00302-00** como del proceso Radicado **170014003007-2020-00377-00,** acorde con el acuerdo a que han llegado las partes. Por consiguiente se ordena el archivo de ambos procesos.

Se deja constancia que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada.

Esta audiencia por su pronunciamiento oral queda **notificada** a todos los intervinientes en **ESTRADOS**.

Se terminó siendo las 11:20 a.m.

En aplicación del artículo 107 del Código General del Proceso, la presente acta se suscribe solamente por la Juez y el soporte de registro de las partes y sus apoderados la constituye la audiencia virtual. Se incorpora a los dos procesos conciliados en esta audiencia el acta respectiva

HACE PARTE INTEGRANTE DE ESTA AUDIENCIA LA RESPECTIVA ACTA Y EL REGISTRO DE GRABACION.

La Juez,

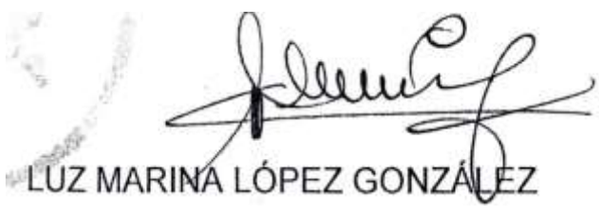

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ